REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT: 800102799-6

TRD. 100.15

DECRETO No. 93
(12 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 84 DEL 14 DE JULIO DE 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, *en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 3 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; los artículos 11, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; la Ley 1523 de 2012, y*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que los alcaldes tienen competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, escogencia de contratistas y celebrar contratos a nombre de la respectiva entidad territorial.

Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro;

cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y, en general, cuando circunstancias similares imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección de contratistas.

La citada disposición, establece que la urgencia manifiesta debe declararse mediante acto administrativo motivado.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 prevé que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que, mediante Decreto Municipal No. 25 del 10 de febrero de 2026 se declaró la alerta amarilla preventiva en el municipio de Saravena, debido a condiciones meteorológicas adversas, puntos críticos activos y pronósticos de lluvias por encima de lo normal.

Que, mediante Decreto Municipal No. 83 del 10 de julio de 2026 se declaró la alerta roja en todo el territorio del municipio de Saravena, ante las fuertes precipitaciones, crecientes súbitas, inundaciones, daños a la infraestructura vial, afectación de la bocatoma del acueducto urbano sobre el río Satocá y fallas en las redes de energía en diferentes sectores rurales.

Que, mediante Decreto Municipal No. 84 del 14 de julio de 2026 se declaró la situación de calamidad pública por temporada invernal en el municipio de Saravena, por el término de seis (6) meses, como consecuencia de los efectos de la creciente súbita del río Bojabá del 9 de julio de 2026 y de la temporada de lluvias que afectó el territorio municipal.

Que, el Decreto No. 84 de 2026 documentó, entre otras afectaciones, el colapso total del puente vehicular ubicado en el sector Caño Negro sobre la Ruta Nacional 6604; la interrupción del tránsito y afectación del abastecimiento, transporte de pasajeros, carga y atención de emergencias; inundaciones en sectores urbanos y rurales; procesos de socavación; daños a vías y obras de drenaje; afectaciones en la prestación de los servicios de

acueducto y energía; y la existencia de puntos críticos de riesgo alto y muy alto.

Que, en sesión extraordinaria realizada el 5 de agosto de 2026, según consta en el Acta No. 12 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), se presentó, validó y aprobó el Registro Único de Damnificados (RUD/RUFE), que consolidó un total de dos mil novecientas cincuenta y una (2.951) familias damnificadas por la emergencia.

Que, el Acta No. 12 del CMGRD igualmente evidencia afectaciones a cultivos y medios de subsistencia de la población rural, incluyendo cultivos de cacao, plátano, yuca, pastos, maíz, cítricos, banano, maracuyá y árboles frutales, circunstancias que inciden gravemente en la seguridad alimentaria y la economía de las comunidades afectadas.

Que, mediante el Acta No. 12 del 5 de agosto de 2026, el CMGRD aprobó el Plan de Acción Específico (PAE), versión 2, el cual prioriza, entre otras, acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación temprana relacionadas con la atención humanitaria, alojamientos temporales, salud, agua potable, mitigación de puntos críticos, operación de maquinaria amarilla, remoción de derrumbes, recuperación de transitabilidad de vías terciarias y apoyo logístico a organismos de socorro.

Que persiste la necesidad inmediata de disponer de bienes, obras y servicios indispensables para contener y mitigar los efectos de la emergencia, particularmente en relación con: (i) suministro de combustible; (ii) operación y movilización de maquinaria amarilla; (iii) ejecución de obras provisionales de reducción y mitigación del riesgo; (iv) atención de puntos críticos, socavación, derrumbes y material de arrastre; v) recuperación de la movilidad y accesibilidad de comunidades; vi) logística y atención de organismos de socorro; (vii) brigadas de salud, vigilancia epidemiológica y atención a la población afectada; (viii) suministro y transporte de agua potable, bienes de primera necesidad y ayudas humanitarias, cuando ello sea indispensable y no esté cubierto por otra fuente o entidad competente.

Que el trámite de los procedimientos ordinarios de selección resulta incompatible con la inmediatez requerida para conjurar los efectos de la calamidad pública, proteger la vida, integridad, salud, seguridad y condiciones mínimas de subsistencia de la población afectada, garantizar la

continuidad de las acciones de respuesta y evitar la agravación de los daños.

Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los supuestos fácticos y jurídicos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la urgencia manifiesta, en cuanto resulta necesario acudir a la contratación directa de los bienes, obras y servicios estrictamente indispensables, directamente relacionados y proporcionales a la atención de la calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 84 del 14 de julio de 2026.

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho:

DECRETA

Artículo 1°. Declárese la urgencia manifiesta en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, con el fin de atender de manera inmediata, eficiente y oportuna los efectos de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 84 del 14 de julio de 2026.

Parágrafo. La presente declaratoria tiene como finalidad atender, contrarrestar y satisfacer las necesidades inmediatas derivadas de dicha calamidad pública mediante la contratación pública, ejecutar las acciones contempladas en el Plan de Acción Específico (PAE), versión 2, aprobado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), y garantizar la protección de la vida, la salud, la integridad, la seguridad y las condiciones mínimas de subsistencia de la población afectada, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012.

Artículo 2°. Ordénese a las dependencias de la Administración Municipal adelantar las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales que resulten necesarias para atender la situación de urgencia manifiesta, mediante la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y en el marco de las acciones contempladas en el Plan de Acción Específico (PAE), versión 2, aprobado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD).

Para tal efecto, podrán celebrarse los contratos que resulten estrictamente necesarios para atender y mitigar las situaciones que originaron la presente declaratoria, siempre que exista relación directa entre el objeto contractual y las necesidades derivadas de la emergencia, y que estas se encuentren contempladas en el Plan de Acción Específico (PAE) adoptado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD).

Parágrafo. Las contrataciones que se adelanten deberán estar debidamente justificadas, atender hechos presentes o inminentes que no admitan demora y sujetarse a los principios de necesidad, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y legalidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3°. En virtud del parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, autorícese a la Secretaría de Hacienda Municipal para realizar los traslados presupuestales internos que resulten necesarios, de conformidad con las normas presupuestales vigentes, con el fin de atender de manera inmediata y prioritaria los contratos que se suscriban con ocasión de la urgencia manifiesta y de la calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 84 del 14 de julio de 2026.

Artículo 4°. Las dependencias de la Administración Municipal que adelanten procesos contractuales en el marco de la presente urgencia manifiesta deberán conformar, organizar, custodiar y conservar los expedientes respectivos, con los antecedentes técnicos, jurídicos, presupuestales y administrativos que sustenten y justifiquen la contratación.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, deberán remitirse al organismo de control fiscal competente el presente acto administrativo, los contratos celebrados y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que sustentan la declaratoria, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°. Comuníquese el presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno de la entidad, para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°. Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Municipal, a la Secretaría General y de Gobierno, a la Secretaría

de Planeación e Infraestructura, a la Oficina Asesora Jurídica y a las demás dependencias competentes, para lo de su cargo.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Saravena, Arauca, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS
Alcalde

Nombre: **Marieth Gisella Hernández Bueno** **Cargo:** Jefe Oficina Asesora Jurídica	**Revisó**	**Firma:**
Nombre: **Cesar Antonio Manjarres Sanchez** **Cargo:** Apoyo Oficina Asesora jurídica	**Proyectó y digitó**	**Firma:**